

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No 2551/ 2014
La Paz, 25 de Septiembre de 2014

VISTOS

La Nota CBBEA-3391/2014, presentada en fecha 19 de Septiembre de 2014 **ENDE ANDINA S.A.M. (ENDE ANDINA)** mediante la cual solicita a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) la Autorización Excepcional para la Construcción de la Línea Ramal "Termoeléctrica – Warnes".

Los Informes Técnicos DDT 0345/2014 de 24 de Septiembre de 2014 de la Dirección de Ductos y Transportes; DRE 0304/2014 de 24 de Septiembre de 2014 de la Dirección de Regulación Económica y DTTC-ULGR 0423/2014 de la Unidad Legal de Gestión Regulatoria de fecha 24 de Septiembre de 2014, respecto a la solicitud de **ENDE ANDINA** de Autorización Excepcional de Construcción de la Línea Ramal "Termoeléctrica – Warnes".

CONSIDERANDO

Que mediante Nota CBBEA-3391/2014 de fecha 24 de Septiembre de 2014, la empresa **ENDE ANDINA**, al amparo del Decreto Supremo N° 1132 de 08 de febrero de 2012 y la Resolución Ministerial N° 037-2012 de 10 de febrero de 2012, solicitó a la **ANH** la Autorización Excepcional para la Construcción de la Línea Ramal "Termoeléctrica – Warnes".

Que la empresa **ENDE ANDINA**, dentro los proyectos relacionados con la generación eléctrica viene construyendo la Planta Termoeléctrica en la Provincia Warnes del Departamento de Santa Cruz, para lo cual requiere la construcción de la Línea Ramal "Termoeléctrica Warnes", desde la Estación de Medición Warnes II de la empresa YPFB Transporte S.A. (Gasoducto Colpa Warnes) hasta la referida planta.

Que mediante Nota CBBEA-1523/2013 de fecha 24 de junio de 2013 remitida a la dirección Nacional de Gas Natural (DNGN), presenta la propuesta de la segunda adenda al Contrato principal emergente de los requerimientos de gas de los dos proyectos termoeléctricos denominados "Planta Termoeléctrica del Sur" (PTSUR) y Planta Termoeléctrica de Warnes" (PTWARNES).

Que al respecto, la Dirección de Ductos y Transportes en las conclusiones y recomendaciones de su Informe Técnico DDT 0345/2014 de 24 de Septiembre de 2014, señala que: "Una vez evaluada la información remitida por la empresa ENDE ANDINA S.A.M., mediante nota CBBEA – 3391/2014 de fecha 19 de septiembre de 2014, en el marco de lo estipulado en el Decreto Supremo N° 1132, Resolución Ministerial N° 037-2012, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (RTHD), Reglamento de Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia (RDCOADB), y el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones Excepcionales para la Operación de Líneas Laterales, Líneas Ramales y Líneas de Acometida Especial para Empresas Generadoras de Electricidad (ROAE), se concluye que la información presentada es suficiente desde el punto de vista técnico, por lo tanto, se recomienda **otorgar** la Autorización Excepcional a la empresa **ENDE ANDINA S.A.M** para la construcción de la Línea Ramal "TERMOELÉCTRICA WARNES", con las especificaciones que se señalan en dicho informe.

Que por su parte la Dirección de Regulación Económica en su Informe Técnico DRE 0304/2014 de 24 de Septiembre de 2014, concluye "...que no existen observaciones al Proyecto Línea Ramal"Termoeléctrica Warnes", presentado por **ENDE ANDINA S.A.M.**"

Que el Informe DTTC-ULGR 0423/2014 de fecha 24 de Septiembre de 2014, señala en sus conclusiones que: " Desde el punto de vista jurídico, la solicitud de **ENDE ANDINA S.A.M.**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No 2551/ 2014

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

se enmarca dentro de lo dispuesto en el Artículo Único del Decreto Supremo N° 1132 de 8 de febrero de 2012 que faculta a la **ANH** Autorizar Excepcionalmente a las empresas Generadoras de Electricidad la Operación de Líneas Ramales para la generación de electricidad y cumple con los requisitos establecidos en el Inciso 5) del Artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 037-2012 de 10 de febrero de 2012 del Ministerio de Hidrocarburos y Energía que aprueba el Reglamento para el otorgamiento de Autorizaciones Excepcionales, por lo que se recomienda que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 del mismo, se otorgue mediante Resolución Administrativa la Autorización Excepcional de la Línea Ramal para que opere la empresa ENDE ANDINA S.A.M.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 del **RTHD** señala que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 3058, el transporte de hidrocarburos es un servicio público, sujeto, entre otros, a los principios de continuidad y regularidad, para satisfacer las necesidades energéticas de la población, de la industria y el cumplimiento de los contratos de exportación.

Que dichas instalaciones, estarán sujetas a las regulaciones técnicas y de seguridad operativa contenidas en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (RTHD) y el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Ductos en Bolivia y otras normas sectoriales aprobadas.

Que el Decreto Supremo N° 1132 de 8 de febrero de 2012, que complementa el artículo 6 del Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007 que aprueba el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, incorpora la definición de Autorización Excepcional que es la autorización que el Ente regulador otorga a empresas generadoras de electricidad para la operación de Líneas Laterales, Líneas Ramales y Líneas de Acometida Especial en el marco de los principios, términos y condiciones generales definidas por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía. Dicha autorización no otorga a las empresas generadoras de electricidad la calidad de Licenciatario.

Que la Resolución Ministerial N° 037-2012 de 10 de Febrero de 2012 del Ministerio de Hidrocarburos y Energía que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones Excepcionales para la Operación de Líneas Laterales, Líneas Ramales y Líneas de Acometida Especial, para Empresas Generadoras de Electricidad, tiene como objeto establecer los principios, términos y condiciones generales en que la **ANH**, otorgará la Autorizaciones Excepcionales dispuesta en el Decreto Supremo N° 1132 de 8 de febrero de 2012.

Que el inciso a) del artículo 10 de la Ley 1600 de 28 de octubre de 1994 respecto a las atribuciones del Ente Regulador, dispone que éste debe cumplir y hacer cumplir dicha Ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que por su parte el inciso k) de la referida Ley señala: "Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades"

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2551/ 2014

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal y en mérito a las atribuciones que le confieren la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial; Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005; Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007 y demás normas legales sectoriales aplicables;

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar la Autorización Excepcional para la construcción de la Línea Ramal "Termoeléctrica – Warnes", a la empresa **ENDE ANDINA SOCIEDAD ANÓMINA MIXTA (ENDE ANDINA S.A.M.)**, que se extiende desde la Estación de Medición Warnes II de la empresa YPFB Transporte S.A. (Gasoducto Colpa Warnes) hasta dicha Planta, ubicada en la Provincia Warnes del Departamento de Santa Cruz, misma que tiene las siguientes características:

Tipo de Cañería:	API 5L GR X42
Diámetro DN:	10"
Espesor de Tubería:	0.5 PULG.
Longitud aproximada:	1,332 m
Presión de Operación Máxima (MOP):	1,440 PSIG
Presión de Operación Mínima:	758 PSIG
Capacidad:	80 MMPCD

SEGUNDO: La empresa **ENDE ANDINA SOCIEDAD ANÓMINA MIXTA (ENDE ANDINA S.A.M.)** de acuerdo al cronograma presentado, deberá concluir la construcción de la Línea Ramal "Termoeléctrica – Warnes", hasta el 20 de diciembre de 2014.

TERCERO: La empresa **ENDE ANDINA SOCIEDAD ANÓMINA MIXTA (ENDE ANDINA S.A.M.)**, conforme dispone el parágrafo II del artículo 4 de la Resolución Ministerial 037/2012, deberá remitir a la ANH la información que considera la capacidad técnica, administrativa y financiera, en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de su legal notificación con la presente Resolución administrativa.

Regístrate, Notifíquese por cédula a la Empresa **ENDE ANDINA; Ministerio de Hidrocarburos y Energía; Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas; Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad;**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 y archívese.

Ing. Gary Medrano Villamor. MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme

Alberto Ríos Rodríguez
ABOGADO

UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No 2551/ 2014

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

